



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias de la suspensión en ejecución de la pena en delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Zorrilla Condori, Jorge Luis (orcid.org/0000-0001-8636-0581)

ASESOR:

Mgtr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando (orcid.org/0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LIMA - PERÚ
2021**

Dedicatoria

A mi asesor Ángel Fernando La Torre Guerrero, por su constante enseñanza y a mi mejor amigo Jimmi Edwar Vilches Chiroque, por acompañarme siempre en los buenos y malos momentos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por brindarme la vitalidad necesaria, y permitirme continuar con la realización de mis objetivos. Agradezco a mi familia, por estar siempre presente, impulsándome a salir adelante.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración de autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
Índice de tablas	vi
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de categorización y diseño de investigación

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Anexo 4: Entrevistas

Anexo 5: Pantallazo turnitin - Acta de turnitin

Índice de tablas

Tabla 1: Lista de participantes Pag.17

Tabla 2: Síntesis de las interpretaciones de los resultados por objetivos Pag.25

Resumen

La presente investigación ha sido denominada “Implicancias de la suspensión en ejecución de la pena en delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020”, en la cual he plantado como objetivo principal Determinar las implicancias al aplicar la ejecución de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020.

De acuerdo a la estructura y bases metodológicas, este trabajo presenta un enfoque de tipo básica y cualitativa, bajo la aplicación de la Teoría Fundamentada; aplicando a su vez, las técnicas necesarias, que nos aportará la información que necesitamos para basar nuestros resultados, como las guías de entrevista, guías de análisis documental, en concordancia con el tema de investigación.

Palabras clave: *Consecuencias, suspensión, omisión, alimentista.*

Abstract

The present investigation has been called "Implications of the suspension in execution of the sentence in crimes of omission of family assistance, district of Carabayllo, 2020", in which I have planted as main objective to determine the implications when applying the execution of the suspension of the sentence in the crimes of omission of family assistance, district of Carabayllo, 2020.

According to the structure and methodological bases, this work presents an approach of basic and qualitative type, under the application of the Grounded Theory; applying in turn, the necessary techniques, which will provide us with the information we need to base our results, such as interview guides, documentary analysis guides, in accordance with the research topic.

Key words: *Consequences, suspension, omission, food provider.*

I. INTRODUCCIÓN.

La pandemia originada por el covid19 viene impactando prácticamente todas las esferas de la actividad humana, tanto en los servicios básicos como en la economía, hasta las formas comunes de las relaciones humanas reguladas por el derecho. Esto ha revelado la precariedad económica de las familias, sometidas a la informalidad, dependientes de la actividad presencial, además de traer consigo el deterioro de las relaciones afectivas, producto de las restricciones dadas por la emergencia sanitaria, lo cual ha devenido en el aumento de conflictos familiares de relevancia jurídica. Es así como el Minsa (2020), ha corroborado mediante estudio el incremento de los malestares o emociones negativas, como respuesta a situaciones amenazantes o incertidumbre, debido a que las personas no satisfacen sus necesidades básicas, hecho agravado por la falta del soporte social correspondiente. La acumulación de estos factores indicados ha influenciado en el incremento de separaciones conyugales, afectando a menores, con el agregado de incumplimientos de prestaciones alimentarias, debido a las limitaciones por la crisis económica agravada por la crisis sanitaria. En consecuencia, se ha agudizado el problema referente a la aplicación de la suspensión de la pena por omitir una obligación alimentaria, en referencia al distrito de Carabayllo, 2020, dado el aumento de incumplimientos de prestaciones alimentarias, debido a la merma de ingresos de padres que tienen la obligación de cumplir con el pago de las pensiones alimentarias impuestas por resolución judicial, siendo que dicha situación repercute en la proliferación de los delitos referentes a la omisión de la asistencia familiar. Así también, según El Comercio (2020) el desempleo que ha generado la cuarentena producto de la pandemia que inició el 16 de marzo hasta fines de junio del año 2020 en nuestro país, ha afectado la economía de padres de familia que tiene que cumplir con la obligación de realizar el pago de pensión de alimentos, emitidas en una resolución judicial y que, producto de la situación o el contexto social que se está viviendo, no han podido cumplir con dicha obligación, porque la cifra de desempleo se ha incrementado. De acuerdo a las estadísticas de INEI el desempleo aumentado en 9,6 % entre julio y setiembre, luego de la cuarentena más de un millón de peruanos buscan empleo según las estadísticas de INEI.

En ese sentido, es importante explorar las consecuencias que se darían a partir de la suspensión de la ejecución de una sanción de este tipo, en tanto esta

asiste o perjudica el acatamiento de las pensiones impagas impuestas en la sentencia; teniendo en consideración lo regulado en el inciso 3 del artículo 57° del Código Penal, destacando el proceder del juez y otorgando la suspensión de la ejecución de la condena. Ante esto, optar por la aplicación estricta de la pena podría perjudicar más al agraviado o agraviada más que a beneficiarle. La ejecución de esta infracción penal por omitir el pago de la liquidación por concepto de alimentos o asistencia que busca proteger la familia y, en específico, garantizar el pago de la obligación alimentaria considerando, a su vez, la capacidad económica del alimentista, debería motivar que el legislador en pleno ejercicio, busque proteger a este sector vulnerable de la sociedad, como lo es el menor y, por tanto, dirimir en favor del agraviado dando las mejores condiciones para que el demandado cumpla sus obligaciones de ley.

Es preciso enfatizar que la actualidad nuestro ordenamiento jurídico penal, protege como bien jurídico la prestación alimentaria. La infracción por omitir una obligación de prestación de alimentos recalca, la ayuda o asistencia que se tiene entre los integrantes de una familia, deber que acude a la asistencia económica, que constituye la base de la subsistencia frente a toda necesidad básica del ser humano, como sujeto indelible de la estructura social; es decir, visto en su conjunto, con los aspectos fundamentales del desarrollo de la persona y su entorno, pretender tipificar un delito y regular su ejecución, tendría que realizarse con una previa reflexión de los efectos que esta produce en la sociedad, como ha sido y es la práctica jurídica en materia de sentencias.

Así, frente a esta realidad problemática y con la intencionalidad de orientar el trabajo de investigación al contexto actual, se plantea un problema general en concreto, así como su relación con los problemas específicos derivados del mismo. Según Hernández y Mendoza (2018) estos planteamientos provienen de la exploración y descripción de los fenómenos, acudiendo a su estudio o explicación de sus vínculos; es así como, se plantea como Problema General: ¿De qué manera se reflejan las implicancias de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020? Así mismo, como sus Problemas específicos correspondientes siguientes; 1. ¿De qué manera la pena suspendida, en los delitos de omisión de asistencia familiar, influye en el cumplimiento de la pensión alimenticia, distrito de Carabayllo, 2020?; 2. ¿Cómo repercute en el

alimentista el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias frente al delito de omisión a la asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020?

Por su parte, según Bernal (2016), dice: “Justificar involucra el establecer los motivos por los cuales se ejecuta la investigación de un fenómeno, es decir se deberá exponer el por qué se elabora la investigación” (p.164). En consecuencia, el presente trabajo de investigación se justifica desde diversos enfoques. Desde un enfoque legal, puesto que siguiendo el análisis de los hechos se modifica la norma, vista las implicancias de su aplicación, tal como indica Hernández y Mendoza (2018) dando una nueva interpretación frente a la aplicación de la misma, ante determinados casos, que demuestran predictibilidad, en torno al estudio de diversas técnicas categóricas y teóricas, apoyándose está en medios evaluativos de resultados proyectados. Así también, se justifica desde el enfoque práctico, dado que la presente investigación tendrá como fin contribuir en el ámbito jurídico y social, puesto que, plantea describir y criticar, respecto a un derecho constitucional, como es la prestación alimentaria que tiene el alimentista y los efectos que acarrearía en los agraviados, buscando la discusión que pretende motivar una mejor aplicación de la norma para salvaguardar el interés de los mismos. Por último, de acuerdo al planteamiento del trabajo, se justifica desde un enfoque metodológico, puesto que la aplicación de diversas técnicas de investigación, tales como, el análisis de fuente documental el cual permitirá recolectar y analizar información ya sea de libros, revistas indexadas, artículos y sentencias del Tribunal Constitucional en concordancia con el tema de investigación; asimismo, la aplicación de entrevistas a especialistas en la materia; teniendo claro que, según Bernal (2016) dentro de la investigación científica, la justificación metodológica del estudio será aplicable frente al trabajo que propone nuevos métodos o nuevas estrategias para generar conocimientos que resulten válidos y confiables.

En tal sentido, la investigación plantea objetivos determinados por la interpretación de los hechos y de acuerdo al planteamiento del problema general, por tanto, se tiene como Objetivo General: Determinar las implicancias al aplicar la ejecución de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020. Dentro de los Objetivos específicos tenemos:

1. Determinar si la pena suspendida, frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, favorece al cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, distrito de

Carabayllo, 2020; 2. Determinar cómo repercute en el alimentista la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020.

Ante este planteamiento, surgen los supuestos jurídicos, necesariamente considerados como guía de la investigación; así se tendrá como supuesto general, que, la aplicación de la ejecución de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, atrae consigo implicancias positivas frente al alimentista permitiendo que el pago continuo de la pensión alimenticia se realice conforme a ley. Como supuestos específicos, se consideran los siguientes: 1. La pena suspendida, frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020, favorece al cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, debido a que permite la obtención de los recursos económicos necesarios para otorgar y solventar las necesidades básicas del alimentista; 2. El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020, repercute en la integridad física y moral del agraviado generando graves daños en el desarrollo del menor, siendo necesario una estructuración de los perjuicios y beneficios de concretarse la figura legal sostenida.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes de investigación previos, a propósito de desarrollar las categorías delimitadas, tenemos como antecedentes nacionales el trabajo de Rivera y Hoyos (2017) en su tesis sobre "*Delito de omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de la libertad en los juzgados de familia, Villa El Salvador, enero – julio. 2017*", realizado para obtener el título de abogado en la U.P. Telesup; investigación explicativa de análisis hipotético deductivo, en la que a través de entrevistas establece que el 50 % de ellos responden que la evasión por alimentos tiene un carácter moderado, respecto a la responsabilidad por alimentos y que existe un gran porcentaje de capturas por omitir el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticia en los juzgados de familia de villa el salvador. Así también, Gonzales (2018) con su trabajo sobre "*Control difuso inaplicando el inciso 3 del artículo 57 del código penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar*", tesis cualitativa de discurso monográfico, con la cual se concluye que esta imposición de una pena privativa de libertad efectiva es una restricción desproporcionada, y que en atención al interés del agraviado, debe considerarse el orden constitucional en

su instancia comprendida en el artículo 138°, así como la normatividad complementaria en beneficio, sobre todo del niño o niña. Otro es de Morales (2018) sobre el *“Incumplimiento de la obligación alimenticia un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar”* para obtener el título de abogado en la UNSCH, por la que trata sobre la sanción aplicada por la comisión del delito de omitir una obligación de prestación alimentaria, acarrea como consecuencia evidente, la desprotección material del alimentista; desarrollada con enfoque cualitativo, basado en estudios estadísticos, concluye que dicha sanción no asegura el acatamiento de la obligación del monto adeudado por pensión de alimentos, incluso los montos devengados adeudados. Así también, Villalta (2019) en su tesis *“Nivel de cumplimiento de plazos en delitos de omisión a la asistencia familiar del cuarto juzgado investigación preparatoria-Chiclayo, 2019”*, para obtener el título abogado en la U.P. Señor de Sipán, en la que trata la actual situación judicial de los Juzgados Penales que no se encuentran correctamente designados en torno a la especialización de casos meritorios; investigación tipo cualitativa, bajo el desarrollo de guías de entrevistas, en la que se concluye que los juzgados cuentan con recursos insuficientes para la disminución de carga procesal recayendo en el cumplimiento de plazos. Se tiene también la tesis de Callirgos (2020) en su tesis *“Conversión automática en el delito de omisión de asistencia familiar para deshacinamiento penitenciario por Covid-19, Trujillo – 2020”*, para obtener licenciatura en derecho en la UCV, tesis cualitativa, diseño básico, que trata sobre esta situación, concluyendo que dicha conversión en esta materia no conlleva a un alivio en mayor magnitud, además de que, no garantiza el cumplimiento del pago de la liquidación devengada afectando al agraviado.

Respecto a los antecedentes internacionales se tiene la investigación de Franco (2017), respecto a *“La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación”*, tesis doctoral para la Universidad del País Vasco, Bilbao, España; donde se trata sobre el acercamiento a la figura de suspender el cumplimiento de la condena privativa de libertad, lo cual constituiría como medios de disociación frente a la presencia delictiva en referencia otros delitos; investigación cualitativa, exponencial, en la que se concluye que, si bien es cierto el Código Penal obliga al cumplimiento de presupuestos y requisitos,

no exige unanimidad en su definición, por lo que se genera la inseguridad jurídica y arbitrariedad, lo que obstaculizaría en parte el cumplimiento de la obligación inicial. Otro es Santa cruz (2018) sobre “La desformalización de Asistencia Familiar”, para optar el grado de Licenciado en derecho, de la Universidad de San Andrés, La Paz, Bolivia; donde se plantea verificar el procedimiento burocrático para cumplir con los pagos frente a la asistencia familiar, y su afectación directa a los derechos del alimentista como base de su supervivencia, suscrito dentro del marco del Derecho Penal; investigación de tipo aplicada, donde se concluye que el ordenamiento penal no desarrolla un propósito inmediato para conseguir el cumplimiento del deber con el alimentista, por el contrario, sólo enmarca su intencionalidad en aplicar y ejecutar una sanción, lo que conlleva a la obstaculización de la protección económica del menor. Otro es de Moreno (2018), en su tesis “*El Delito De Inasistencia Alimentaria: Un Análisis Teleológico De La Pena.*”, para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, en la cual se busca entender cuáles son las consecuencias que traen consigo el aplicar la pena privativa de libertad como sentencia merecedora para la sanción por omitir la prestación alimentaria, garantizando la legalidad y protección del bien jurídico; concluyendo que existen y se pueden aplicar penas alternativas como la prisión domiciliaria, la aplicación de multas, brazaletes de uso electrónico, trabajos en la comunidad, los cuales van a permitir que el imputado continúe con la ejecución de su pena impuesta. Así también, la tesis de Cabrera (2017) sobre “La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia”, para obtener el grado de Abogada, en la cual se propone el estudio de aquellos principios y conceptos que van a regir dentro del sistema penal en el país de Ecuador, constituido como una problemática, pero siempre anteponiendo el derecho del niño y adolescente, con el propósito de obtener todos los elementos doctrinales de manera tal que sean los necesarios para analizar correctamente el tema; así se concluye que, frente al delito de omisión, se pueden aplicar otras medidas jurídicas sancionadoras, sin embargo, si aun así el deudor alimentario, incumpliera dolosamente, la sentencia debería recaer con la condena de la privación de la libertad del mismo.

En cuanto a las bases teóricas, tenemos que, respecto a la suspensión en ejecución de la pena, en todo proceso punitivo, según Puig (2016) se tiene por

conocimiento que este podría culminar con una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, la misma que va a concluir con la declaración de la responsabilidad del imputado, ante la comisión de un hecho punible y ante la omisión del deber al que está obligado.

Partiendo de esta premisa, según Puig (2016) en nuestra legislación se determinan dos aspectos importantes a considerar en el cumplimiento de la sanción, en donde se involucra la interrupción de esta; siendo una de ellas, la internación dentro de un centro penitenciario por un periodo establecido en la sanción, la cual se dará siempre que se cumplan con los requerimientos señalados, en relación al artículo 57° del Código Penal, bajo apercibimiento, de revocar la suspensión regulado en el artículo 59° del Código citado. En ese mismo sentido, la institución jurídica que permite la suspensión de la ejecución de la pena que de socializa, favorece en cierta medida la resocialización, ya que el nuevo ingreso a un penal, implicará el contagio de la conducta con el ámbito delincuencia afianzando que no sea posible el tratamiento eficaz de la persona.

Por otro lado, según Arias y García (2008) la suspensión de la pena conllevaría al descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios, para tratar de reducir el hacinamiento sobre todo con condenas privativas de libertad que son de poca duración, a fin de que se salvaguarde la resocialización como lo señala el artículo 139° inciso 22 de nuestra Carta Magna. En vista, de que es un proceso determinante de valoración e interpretación del Juez, este deberá basarse en la prognosis con los criterios necesarios; como el comportamiento del imputado, la naturaleza y la modalidad de todo hecho punible, con ello, motivando y argumentando la debida suspensión, teniendo en claro, las implicancias que primen las positivas frente a la víctima y/o parte beneficiaria. Sin embargo, de acuerdo a Prado (2016) dicha discrecionalidad del Juez, no será suficiente para la aplicación de la suspensión, para ello el artículo 57° del Código Penal nos refiere requisitos a cumplir a fin de su concretización como; 1. La cuantía de la pena, como primer requisito que parte de la única constatación de que dicha pena de manera individualizada o pudiendo ser concreta a favor del imputado, sea no mayor a 4 años, siendo esta de carácter mínimo o mediana gravedad, en relación con el artículo 45° A, inciso 3), determinada por debajo del tercio inferior; 2. Pronóstico favorable, determinándose la existencia de que el pronóstico favorable de la actitud

del imputado, ante la comisión de un nuevo delito, considerándose la naturaleza, modalidad, comportamiento procesal y personalidad del agente, según Torres (2015); 3. No constituirse como residente o habitual, regulado en el artículo 46° B y 46° C del Código Penal, siendo requisito no solo basado en mera comprobación; 4. No tener calidad de funcionario público, mencionando que la suspensión será inaplicable para funcionarios o servidores públicos condenados a delitos dolosos de acuerdo con lo establecido en el Código, ya que de darse conlleva a la aplicación de una pena efectiva. Es necesario, considerar que dichos requisitos conllevan a una evaluación, en vista de que la norma regula esta figura, inducida al “puede” y no “debe” o considerarse una obligación de proceder del Juez. Al respecto, Peña (2017) indica que dicha medida, constituirá un tema facultativo y a la vez discrecional como facultad del Juez, que en base a su interpretación será determinada. Así queda que se destaca que suspender la ejecución de la condena, constituirá efectos positivos sobre imputado para con su reinserción a la sociedad y continuidad en el ejercicio de sus obligaciones.

En cuanto a la obligación alimentaria, de acuerdo a la conceptualización de Alimentos, para Rodríguez (2014) citado por Becerra (2020) son definidos estos como aquella sustancia, necesaria para la supervivencia, de la persona humana. No obstante, para la supervivencia en sociedad la persona, requiere de otros factores necesarios como: la salud, la educación, la vivienda e inclusive el recreo, conceptos regulados desde un enfoque legal, propio del Derecho, cual concepto jurídico. Siendo así que, nuestro ordenamiento jurídico regula dicha figura, en su artículo 472° del Código Civil, siendo vinculante con el artículo 101° del Código de los Niños y Adolescentes. Entonces, se entiende que por alimentos se consideraran el factor indispensable para la supervivencia del individuo, evitando la limitación tanto en su desarrollo físico, mental, psicológico, e integral, la que omitiéndose atentará contra los mismos Derechos Humanos. De acuerdo a este análisis conceptual, ya podemos precisar que, dentro de un campo genérico, se va a considerar a esta figura como obligatoria, y de naturaleza jurídica, se establece como un instituto de protección al menos, cuyo efecto de las relaciones jurídicas se basaran en el derecho familiar como en el caso de menores de edad, el efecto de filiación, así como de la relación padre-hijo, protección del incapaz, y la propia

adopción. Por ellos se, asevera que el deber prestación alimentaria parte de la existencia del nexo de parentesco entre el alimentante y el alimentista.

La obligación a la prestación alimentaria, se va a originar dentro del orden familiar, naciendo de obligaciones recíprocas y de derechos, dentro de los cuales se consideran a los conyugues, descendientes, ascendientes y los hermanos. Enfocándonos en la obligación alimentaria nacida para los descendientes o hijos, surgirá a como efecto del vínculo de filiación establecido legalmente, que puede ser matrimonial o también extramatrimonial, o de adopción inclusive, originando derechos y obligaciones de los padres, adicional a ello, la patria potestad, ejercida hasta que el menor cumpla 18 años. Al respecto Turner (2017) indica que la relación con el concepto de alimentos a favor del menor va a destacar la mención de los aspectos procesales extraordinarios que regirán la materia derivada de carácter de orden público social. En nuestro país, el Código Civil incluye el modo de efectivizar la obligación alimentaria, como denominado proceso sumarísimo, por la brevedad del trámite, realizado en los Juzgados de Familia, respecto a los procesos de alimentos.

Sin embargo, en nuestro país, según Reyes (2013) citado por Serquén (2020) dichos procesos seguidos por esta causa, no son agotados en su totalidad, por diferentes factores; a) la mayor parte de estos procesos, concluyen en una conciliación, para fijar la pensión, régimen de visitas entre otros aspectos de interés de las partes, lo cual no siempre garantiza el total cumplimiento, pasando a convertirse en ejecuciones procesales; b) el tiempo involucrado en la resolución del proceso, por demora en la ejecución, pudiendo concluirse con un plazo mayor a 6 meses; c) así los procesos, sean ejecutados o sentenciados, no se pueden concretar debido a la insolvencia económica del obligado y la presencia de otras obligaciones. Según López (2019) nuestra carta magna, en su artículo 4 establece que la sociedad y el estado deben resguardan principalmente al niño, adolescente y a la mujer en situación de abandono. Esto trae como resultado que el estado a través de sus organismos estatales, deben dar prioridad al cumplimiento de las obligaciones que de vienen de un mandato judicial para proteger el derecho del alimentista a recibir una prestación alimentaria, en concordancia con el artículo 2 inciso 24 literal c del mismo cuerpo citado.

Considerando que en efecto la obligación alimenticia, constituye un acto de deber, su incumplimiento será tipificado como delito de Omisión a la asistencia familiar, configurado cuando el obligado omite cumplir oportunamente su deber de proporcionar alimentos propiamente como lo determina su conceptualización, que ya fue determinado a través de una previa resolución judicial de pensión de alimentos. Sobre ese aspecto Torres (2015) afirma que para configurarse este ilícito penal, basta que conste que el obligado viene omitiendo con cumplir dolosamente la responsabilidad de asistir con el pago de lo establecido por pensión alimenticia, mediante una resolución judicial. Abarcando la figura de un delito de peligro puesto que no es necesario que se realice un daño, solo basta con el incumplimiento de la obligación para configurarse un peligro para la persona agraviada.

Por otro lado, Torres (2015) señala que la sanción por omitir una obligación de pensión alimentaria se considera un delito de peligro, en el sentido que no se requiere que el agraviado padezca un daño efectivo; siendo suficiente el incumplimiento de la prestación alimentaria para considerar dicha conducta un delito. El incumpliendo doloso de este deber está regulado en el artículo 149 del Código Penal, como la omisión al cumplimiento de una obligación de prestación alimentaria establecidas mediante Resolución judicial, bajo ser sanción con la privación de la libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en la resolución judicial., adicional a ello, se establecen cierto atenuantes, y agravantes como todo hecho punible. Así también, Prado (2017) señala que es un ilícito penal bajo el concepto de Omisión a la asistencia familiar. Así se constituye como bien jurídico protegido a la familia, como un concepto general y abstracto; sin embargo, en específico se busca proteger, el derecho a una pensión alimenticia que corresponde a los beneficiarios ya sean menores de edad y en ciertos casos a los mayores de edad.

Según indica Peña (2018) de esta doctrina podemos extraer que esta conducta refiere a dos tipos de resguardo; en primer lugar, sería asegurar el acatamiento de las obligaciones en el ámbito civil y familiar. En segundo lugar, se contradice el principio de autoridad al cual está sujeto todo ciudadano respecto de las resoluciones judiciales. Es por ello que, se busca resguardar es la expectativa del alimentista, en relación al deber que este impuesto a los obligados. Basándonos

en la regulación legal del presente caso, nos guiamos en la doctrina que considera que el delito de omisión de asistencia familiar se consuma cuando vence el término de la obligación de pago formulado al agente, a través de una resolución judicial; cuyas agravantes a este tipo de sanción son: a) Cuando el sujeto activo aparenta tener otra obligación de asistencia alimentaria; b) Cuando abandona de forma maliciosa su empleo, con el fin de no cumplir su obligación de prestación alimentaria; y c) Cuando resulta una lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas por el sujeto activo. Considerando al sujeto Pasivo como la persona agraviada o víctima de la conducta punible, es quien se beneficiaría con el pago del monto adeudado.

En cuanto a la figura de Omisión de Asistencia Familiar en el marco comparado, se entiende que es de cumplimiento obligatorio y universal, por lo tanto, es lógico que se encuentra regulado a nivel internacional, indistintamente del país y su marco normativo. Así, considerando a aquellos con marcos jurídicos indistintos al nuestro, tenemos que: En la Legislación Española, según Mondejar (2016) se le otorga un tratamiento jurídico que atribuye al delito de tipo asistencial en su artículo 226°, otorga una sanción de prisión a quien deja de cumplir con el deber legal para con sus descendientes, ascendientes o conyugues, que se encuentren en un estado de necesidad y respecto al delito de pensiones adeudadas en su artículo 227°, dentro del Libro II, Título XII, Sección 3 delitos de tipo asistencial, menores o incapaces, así como también en el propio Código Penal de 1995. En la Legislación Francesa, se le da el tratamiento jurídico basado en el delito de abandono de familia, está regulado en el artículo 227 - 3 del Código Penal, en donde describe, que la consumación de esta sanción se configura cuando el encausado omite cumplir con lo establecido en un resolución judicial o acuerdo judicialmente certificado, en donde se estipula el pago de asistencia alimentaria, que el agente debe efectuar en beneficio de su menor hijo. Según Ruz (2017) de acuerdo a esta regulación son beneficiarios de ser tutelados a una prestación alimentaria, los hijos legítimos, naturales o adoptivos, a recibir una pensión. Asimismo, detalla que cuando el agente incurre en atraso de dos meses sin cancelar o de cumplir con el pago de la prestación alimenticia, será castigado o sancionado con la privación de su libertad por un periodo de tres meses a un año y será multado.

Así mismo, en la Legislación Argentina, muestra que, el tratamiento jurídico de asistencia familiar, en su legislación está reglamentado en la Ley N.º 13.944: Ley sobre el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en donde hace referencia a la prisión, aun cuando no exista sentencia civil, debido a la negativa del agente de asistir con los recursos necesarios para la manutención de la parte agraviada que sea menor de 18 años. Según Molina (2020) este artículo dispone que, a excepción del incumplimiento de la prestación alimentaria, que lleva una sanción penal; las deudas en general no acarrearán una sanción de privación de la libertad. En consecuencia, la prisión por deudas alimentarias constituye una excepción a la regla general. Finalmente, en la Legislación Chilena, no se dispone con exactitud acerca de la forma de determinación del derecho aplicable, basándose en tratados civiles y mercantiles. Para Mulet (2017) esta legislación basará su regulación en los ordenamientos internacionales, limitándose a regular la noción de familia; es así como su reconocimiento y la ejecución de las posibles sentencias, en materia de alimentos guiarán los procesos civiles de este país.

En cuanto a la Legislación vinculante al Delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene como actual jurisprudencia, a la Convención americana sobre los Derechos Humanos, por la cual en el artículo 7, se faculta a la autoridad judicial, la detención por incumplimiento de deberes alimentarios, 17 inc. Parte final, en caso de disolverse el vínculo matrimonial se protegerá a los hijos; inc. 5, la norma debe reconocer los mismos derechos a los descendientes nacidos fuera del matrimonio o dentro; Artículo 19º, derechos del niño a protección por su familia, sociedad y Estado. El convenio citado en su artículo 7 menciona que la autoridad judicial dispone de potestad para determinar en qué casos amerita la detención del imputado ante el incumplimiento de esta obligación de prestar alimentos. También en su inciso 17 a ser referencia en casos de disolución del matrimonio se deberá proteger al niño, generándose la obligación de ambos conyugues de prestar asistencia alimentaria a sus menores hijos; el inciso 5 de la citada convención, establece que todo niño posee el mismo derecho sea fruto de un matrimonio o relación extramatrimonial brindado los mismos derechos.

En otro sí, se tiene la Ley N° 13906 Ley Punitiva de Abandono Familiar, la cual se promulgó el 24 de enero de 1962, titulada como de disposiciones y sanciones para los que incumplan en prestar alimentos a un menor de 18 años o

incapaz, al ascendiente invalido o al cónyuge indigente no separado legalmente, aunque, posteriormente se le denominó como ley punitiva del abandono familiar. El primer artículo de esta ley estableció el tipo penal del abandono familiar el cual sancionaba al obligado de prestar alimentos a sus dependientes directos. Se establecieron como requisitos, tal como señala el artículo 5° de procedencia, que:

- a) la resolución que señala una obligación alimentaria, o sentencia en el proceso correspondiente, además,
- b) que el encausado incumpla su deber luego de haber sido requerido bajo notificación.

Se concluye de lo mencionado que esta Ley N° 13906 a diferencia del anteproyecto no admite la sustitución de la pena por el perdón, sin embargo, se acoge el aporte de la libertad condicional en el caso que el obligado realice el pago total del monto adeudado. No obstante, a la fecha se encuentra derogada, en vista ya es nuestro Código penal vigente quien lo tipifica como delito, específicamente señalado, lo trata con mayor alcance coyuntural.

En cuanto al contexto actual, sobre la Omisión a la Asistencia Familiar en tiempos de COVID-19, el 13 de abril del año 2020, se aprobó el Decreto Legislativo 1459, optimizando la aplicación de la conversión de la pena para personas sentenciadas por omitir el cumplimiento de una obligación alimentaria, con el propósito de minimizar el exceso de la capacidad penitenciaria y evitar el contagio de COVID-19, cuyo objeto de ley es incorporar artículos referidos a los requisitos ante el juez para la conversión de la ejecución de la pena, independientemente de la etapa en que se encuentren. Al respecto, Asto (2020) citando el D.U. N.º 0082020, señala que por ello que los juzgados de emergencia de nuestro país empezaron a aplicar la conversión de la ejecución de la pena privativa y efectiva por otras alternativas en los casos del delito por omitir una obligación alimentaria, con el objeto de reducir exceso de presos en los penales y así evitar el riesgo de la contaminación por el covid-19. La acción de los magistrados, enmarcado en la Resolución Administrativa N.º 119-2020-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, habilitando a los jueces de emergencia a proceder la conversión automática de penas que presenten los condenados por esta infracción.

Independiente del carácter de protección familiar dentro de un contexto integro de la supervivencia, la actual coyuntura en salubridad ha conllevado a que los deudores alimentarios sean desprovistos de su empleo, y formas de solvencia, agravando la posibilidad de cumplir con la obligación que les fue estipulada en una

sede judicial, o en un centro de conciliación extrajudicial. Según señala Rioja (2020) ante esto, el juez tiene como prioridad la resolución sustancial de los procesos necesarios, el mismo que no debería perseguir como objetivo principal la privación de la libertad del deudor alimentario, sin perjuicio de que se atreviese una insolvencia en la salubridad frente a la presente pandemia, que no solo ha afectado la salud, sino la economía familiar haciendo que la civilización deba acoplarse a las nuevas modalidades laborales para cubrir toda necesidad de la persona.

Por otro lado, según Vinelli y Sifuentes (2019) la capacidad económica es reconocida y evaluada por el ordenamiento jurídico civil, al momento de establecer las pensiones alimentaria a favor de la parte accionante, es decir su economía es examinada por el juzgador civil al determinar el monto de las pensiones alimentarias, se considerando la capacidad económica de la parte obligada al emitir la resolución judicial. Frente a esta situación ante el incumplimiento de dicha obligación, se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual se originó en la vía civil. Los autores resaltan, que la jurisprudencia penal debe analizar la capacidad económica como elemento objetivo del delito el momento de emitir una sentencia como lo realiza el ordenamiento jurídico civil. concluyen que debe implementarse la solvencia de la capacidad económica del obligado como tipo penal de análisis al momento de emitir una sentencia.

Así también se tiene que considerar que, considerando la Jurisprudencia Vinculante acerca de Recursos de Casación, con acto interpuesto por el Ministerio Público, por la cual este apela a declarar ineficaz el acto jurídico por la defensa del imputado, que deja sin efecto la revocatoria de suspensión de la Pena por delito contra la familia, por Omisión a la asistencia familiar. Si bien es cierto, se expone la excepción a la prisión por deudas, en el presente caso citado acaecido en Arequipa, 2013, el Tribunal Constitucional, reconoce que dicha figura normativa, no se ve limitada por el incumplimiento del deber de asistencia familiar. Teniendo en claro que, toda fase de ejecución penal se iniciara cuando el fallo condenatorio quede firme, dando inicio a una nueva etapa, donde las certezas respecto al derecho se apliquen a los sucesos en concretos, y ante los efectos jurídicos que se hayan originado de la misma; esto partirá de un proceso en concreto penal, y frente al cual se hayan interpuesto la pena privativa de la libertad efectiva en tanto sea su ejecución, y concretándose en el internamiento del mismo en una sede

penitenciaria. No obstante, en este caso, el sentenciado, cumple con pagar su deuda respecto a su obligación alimentaria para con los agraviados, lo cual imposibilita que se le tenga que internar en una sede penitenciaria. Tanto es así, que no podemos afirmar, la ineficacia de la sentencia que revoca dicha pena. Es por ello, que negarle la posibilidad de revocar la pena suspendida a un sentenciado, que llegó a cumplir con el pago de lo adeudado, corresponde a una regla de conducta. En lo que refiere al inciso 4 del artículo 58 del Código Penal. Por lo tanto, se subsanó la omisión al hacer dichos pagos adeudados, lo cual constituye el cumplimiento de la regla de conducta impuesta.

IV. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo puesto que las variables no se han considerado cuantificables y los hechos son de carácter interpretativo. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) indican que en este enfoque se analiza la naturaleza y la consideración de los fenómenos desde su apreciación general, profundizando los datos, en la interpretación y en la consideración del contexto o entorno, los detalles y las vivencias. Es en ese sentido el que se orienta el presente trabajo.

Por otro lado, el estudio buscó ampliar conocimientos teóricos, y descriptivos en relación al problema materia de investigación. Por lo tanto, según Munanté (2010) que afirma que las investigaciones que se caracterizan por ser teóricas o dogmática, y que se desarrollan bajo el objetivo de incrementar conocimientos sin exponerlos al contraste con situaciones prácticas, son del tipo básicas. En ese sentido, el presente trabajo se tipifica de acuerdo a esta clasificación.

Respecto al diseño, esta investigación recoge y analiza datos para interpretarlos y establecer supuestos teóricos. Según Cabezas (2018), la investigación que se constituye como un diseño interpretativo y explicativo, por lo cual genera teoría, se constituye en una Teoría Fundamentada. El trabajo que se presenta busca interpretar y explicar actos que se contrastan con los usos de ley, para así generar teoría, por lo que se estructura con este diseño.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En la presente investigación, dado su enfoque, se tienen que considerar categorías y subcategorías conceptuales. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) señalan que estos son conceptos que surgen del análisis realizado y que se utilizan para organizar resultados o hallazgos relacionados al suceso. En consecuencia, las primeras que podemos deducir, siendo el tema tratado: primera categoría, suspensión en ejecución de la pena; segunda categoría, delitos de omisión de asistencia familiar.

Respecto a las subcategorías, de la primera categorización: La pena, Suspensión en ejecución de la pena. De la segunda categorización, se tiene como subcategorías: Asistencia familiar, Delito de omisión a la asistencia familiar. Estas han sido organizadas en la matriz de consistencia. (Ver anexos).

3.3. Escenario de estudio.

El espacio físico, el cual es el escenario de estudio donde se desarrolló la presente investigación es el ámbito judicial en el distrito de Carabayllo, considerándose dentro del mismo los juzgados civiles, fiscalías especializadas y la Demuna, que es el órgano anexo al municipio distrital que resuelve conciliaciones familiares, y

Este escenario se ha considerado en función a la direccionalidad dada a la investigación, visto que se ubicaron en la zona los conceptos, doctrinas, jurisprudencia y materia vinculante a los hechos. Así mismo, dada la interacción con el mismo, ha permitido la obtención de resultados y concretar la aplicación de los instrumentos, de acuerdo a la línea determinada, sobre aspectos como Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del fenómeno criminal, los cuales son parte del presente análisis.

3.4. Participantes.

Los entrevistados en esta investigación han sido determinados por su participación directa en los hechos en estudio. Según Niño (2011) citado por Cordero (2019) deben participar los que están involucrados en el campo o tienen experiencia en el mismo. En consecuencia, participaron 10 personas entre los que se encuentran operadores jurídicos, jueces, fiscales, abogados especializados en materia penal y civil, que manejan los procesos judicializados y no judicializados en materia de

Omisión de Asistencia familiar en la práctica en el escenario de estudio definido. Asimismo, estos expertos colaboraron con responder las entrevistas propuestas para recoger los datos que sustentan el presente trabajo de investigación.

Tabla 1.

Lista de participantes

Nombres y apellidos	Cargo que desempeñan	Institución	años de experiencia
Nadia A. Campos Deza	Especialista legalabogada	Corte superior de justicia de puente piedra – ventanilla	12 años
Julio Vílchez Chiroque	Abogado	M&M abogados asociados	6 años
Jimmi Edwar Vílchez Chiroque	Abogado	Asesorías independientes	4 años
Pedro Pablo Cairampoma Barros	Asistente de ponencias-abogado	Poder judicial - sala penal	10 años
Percy Valencia Pretell	Asistente en función fiscal	Ministerio publico	10 años
Elio Geovan Ríos Castillo	Abogado en derecho penal	Estudio Jurídico Lions Heart	5 años
Edgar Orlando Zegarra Rivera	Abogado en Derecho Penal	Estudio Jurídico Lions Heart	5 años
Genaro Chávez Asenjo	Defensor Conciliador	Demuna (Defensoría Municipal de Niños y Adolescentes) Carabayllo	9 años
Luis Antonio Peralta Trujillo	Licenciado en Derecho	Estudio Jurídico Peralta Trujillo	5 años
Sergio Valdivia Reyes	Asistente Judicial	Poder Judicial	4 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Recolectar datos es sustancial en toda investigación, para lo cual se tienen que utilizar instrumentos para recoger datos y sus técnicas respectivas. Según lo que señala Carrasco (2018) las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aportan al investigador los recursos idóneos para recolección de información referente al desarrollo del tema de investigación. Por otro lado, Troncoso (2016) indica que la estructura metodológica sirve para realizar el desarrollo funcional de la investigación, partiendo del problema planteado y estructurando el diseño del mismo. En tal sentido la aplicación de los mismos son los elementos que refuerzan el trabajo científico para recoger datos.

Las técnicas empleadas, de acuerdo a las necesidades de investigación, según Amezcua (2016) son: a. La entrevista, siendo la técnica aplicada para la recolección de datos de los expertos en la materia de investigación y analizar los resultados en la presente investigación; b. Observación, técnica que se empleó para evaluar las regularidades referentes al tema de estudio la omisión de asistencia familiar; c. Guía de preguntas de entrevistas, instrumento que está compuesto por preguntas, referidos al cumplimiento de la obligación alimentaria, que serán absueltas por expertos en la materia; d. Análisis de fuente documental, se utilizó esta técnica para la recolección de fuentes documentales, revistas, libros, artículos científicos entre otros. Con la finalidad de obtener información teórica del tema a investigar. Estas técnicas permiten viabilidad al estudio descriptivo y fueron aplicadas a la fase de exploración y la búsqueda de resultados, dentro del proceso de recolección de datos.

3.6. Procedimiento.

Tomando en consideración que los datos recogidos van a ser la base de la teoría que debe fundamentarse, se tiene que establecer y seguir un procedimiento para el análisis. Según Strauss y Corbin (2002) indica que, el procedimiento del trabajo de investigación constará del desarrollo de las fases, siguiendo la estructura que hemos establecido en la matriz de categorización, ubicando las categorías y subcategorías. Por lo tanto, se considera el análisis de datos de la información

obtenida del hecho que se investiga, tanto de las entrevistas y sus perspectivas teóricas; así también, el análisis lógico y jurídico, dada la materia en cuestión.

3.7. Rigor científico.

El rigor científico está dado por la planificación sistemática, controlada y estructurada. Según Salgado (2017) esta planificación permite obtener los recursos necesarios de desarrollo. Por otro lado, se han de considerar las guías y directrices de la UCV, respecto a la calidad estándar de los informes de investigación.

3.8. Método de análisis de datos.

El método empleado para el análisis de los datos ayuda a tener un mejor cotejo de distintas perspectivas, de los resultados o las respuestas de los entrevistados, a efectos de que el análisis sea mucho más completo, pero a su vez efectuar una revisión de la información obtenida previamente.

El método de análisis, propio del enfoque, según Hernández y Mendoza (2018) asociada a la teoría fundamentada es el análisis cualitativo, el cual se asumió para estructurar los datos recogidos en la triangulación; respecto a este método genérico se realizó la exploración de los datos, dar estructura, categorizar, profundizar, reconstruir, vincular y generar teoría. Sin embargo, se requiere un método de análisis complementario para integrar los resultados de las entrevistas. Al respecto, Cabezas et al (2018) señala que el método sintético integra y reconstruye componentes de un objeto de estudio, para su estudio integral. Su aplicación es esencial y complementaria al análisis cualitativo, en consecuencia, fue utilizado en la investigación.

3.9. Aspectos Éticos.

El presente trabajo de investigación es original, redactado por mi autoría, bajo criterios de veracidad y empleando los lineamientos del formato APA, en tal sentido, se asume responsabilidad que amerite ante cualquier acto de falsedad en los datos e información que han sido empleadas en la investigación. Ante lo descrito se entiende el compromiso de asumir la investigación como un aporte a las leyes y la sociedad, y en caso de no ser verídica someterme a las normas sancionadoras de la universidad. Adicional a ello, se ha considerado la Guía de Productos Observables de la UCV, validados respectivamente por los especialistas en la

materia, y de acuerdo a los lineamientos establecidos para la obtención de grados y títulos como es la RR N° 0089-2019/UCV, así como, ha sido permanentemente observada y revisada por los asesores idóneos de la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Objetivo General: Determinar las implicancias al aplicar la ejecución de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020.

Pregunta 1: En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias al aplicar la ejecución de la pena en los delitos de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Los entrevistados, Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), respondieron que, las principales implicancias son de carácter coercitivo, es decir, es ubicar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el grupo de las conductas ilícitas calificadas como delitos, merecedoras de una acción y sanción penal (última ratio). Se entiende que la más importante implicancia es motivar al inculpado a realizar el pago de los devengados que motivan la causa penal, ya que el pago con cierta antelación a la expedición de la sentencia condenatoria, fomenta que el imputado pague para así demostrar que por su obrar ya no volverá a cometer el injusto que se le atribuye. Ello significa que la omisión a la asistencia familiar representa en nuestra sociedad un gran problema, que ha requerido medidas extremas como recurrir al uso del Derecho Penal.

Interpretación: De los 10 entrevistados, se deduce que la ejecución de las penas, constituyen un carácter coercitivo, lo que repercutirá en la conducta del obligado, ya que se actuará bajo apercibimiento de una sanción privativa de la libertad.

Pregunta 2: ¿De qué manera influye la aplicación de la pena suspendida en los procesos vigentes seguidos por Omisión de Asistencia familiar?

Los entrevistados Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), Peralta (2021), refieren que, en similar sentido a lo indicado en la respuesta anterior, influye porque así el imputado demuestra al juzgador su buena

conducta y predisposición de cumplir con su deuda alimenticia; es decir, como si ya no fuese necesario recurrir a la sanción penal para resocializarlo (art. IX del TP del CP), pues ya el proceso penal tuvo la suficiente fuerza motivacional para reorientar la conducta del infractor conforme a derecho. Considerando que, la pena suspendida en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, repercute de manera tal que, permitirá que el obligado, continúe con sus actividades para la solvencia económica necesaria, siempre que cumpla con los requisitos y normas de conducta establecidas por nuestra legislación.

Interpretación: De los 10 entrevistados, deducen que la suspensión de la pena, permite que los obligados, continúen con sus actividades, lo cual motivará al cumplimiento de la obligación establecida.

Pregunta 3: ¿Considera usted, que, el obligado que no cumpla con el pago de la pensión alimenticia, debería cumplir una pena efectiva en un establecimiento penitenciario, como medida coercitiva cumplimiento de la obligación?

Los entrevistados Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), Peralta (2021), refieren que para recurrir a la revocatoria de una sentencia de pena suspendida a efectiva, deberá demostrarse que en efecto el obligado, actuó dolosamente en cuanto a la omisión del pago de pensión alimenticia, escapando de sus responsabilidades, lo cual será demostrable en tanto de cuenta con su captura necesaria, de darse esta por resolución judicial. Además, consideraron que, sí, pues si se han otorgado los beneficios correspondientes y el imputado no cambia su conducta (como elemento a evaluar por el juez), deben cumplirse las normas y el Derecho vigente, en tanto no podría tolerarse una conducta ilícita sin el establecimiento de las consecuencias jurídicas correspondientes.

Interpretación: De los 10 entrevistados, se concordó en que sí se debería otorgar una pena efectiva, ya que, al incumplir con la obligación posterior al beneficio recibido de la suspensión de la pena efectiva, se evidencia una actitud dolosa, la que sí debería ser sancionada.

Objetivo Específico 1: Determinar si la pena suspendida frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, favorece el incremento en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, distrito de Carabayllo, 2021.

Pregunta 4: Cree Ud. Que, ¿la ejecución de una pena suspendida en los delitos de Omisión a la asistencia familiar, favorece el incremento en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia? Sustente.

Los entrevistados: Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), Peralta (2021), responden que, Sí, ya que representa un mecanismo disuasivo del incumplimiento, lo cual que permite al juez establecer normas de conducta en sintonía con la finalidad del cumplimiento (alimentos, devengado, reparación etc.), por lo que es una alternativa para no recurrir a una sanción penal efectiva; la cual terminaría condenando a la cárcel al imputado, impidiéndole contar con una fuente de ingreso para cumplir su obligación, así como el incentivo para cumplir sus obligaciones, a fin de evitar la prisión efectiva. Así mismo, se mejorará el tema relacionado al hacinamiento penitenciario por este tipo de delitos.

Interpretación: De los 10 entrevistados, concuerdan que la ejecución de la pena suspendida, permitirá que los ingresos del obligado no se vean afectados, por lo que permitirá el cumplimiento de este para con el alimentista, tanto en monto de pensión, el pago de los devengados y la reparación en caso de darse.

Pregunta 5: ¿Cree usted, que debería aplicarse el artículo 57° del Código Penal, en los procesos de materia de Omisión a la asistencia Familiar? ¿Por qué?

Los entrevistados Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), Peralta (2021), acuerdan que, porque el Código Penal ubica a la Omisión a la asistencia familiar como una conducta digna de castigo, pero que al mismo tiempo la considera menos gravosa u ofensiva que otras conductas, en ese sentido siendo el principal afectado el menor de edad, debe considerarse que más allá de buscar la imposición de un castigo se busca el cumplimiento de un deber y la satisfacción de un interés vital. En ese sentido, debe considerarse no solo el

carácter sancionador de la pena, sino también su repercusión en la sociedad. Así debe considerarse las consecuencias para las relaciones familiares que sufren estas situaciones y el futuro de las mismas; por lo cual una solución razonable siempre será necesaria.

Interpretación: De los 10 entrevistados, todos concuerdan que sin bien es cierto, este delito es considerado de menor categoría en agravio al alimentista, debe ser considerado bajo un carácter sancionador, pero sin perjudicar el bien jurídico protegido, la necesidad de supervivencia del menor.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo repercute en el alimentista la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2021.

Pregunta 6: ¿Considera Ud., que los requisitos establecidos para la ejecución de la suspensión de la pena, a la fecha son debidamente acreditados por el acusado?

Los entrevistados Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), Peralta (2021), refieren que, en efecto, la norma pretende ser clara, pero en la realidad no se concreta su aplicación de manera objetiva, por lo que la aplicación frente a la acción imputable, no se ejecuta correctamente. Además, las repercusiones serían la pérdida de los posibles beneficios detallados en la respuesta 04, vale decir, perder una fuente de ingresos y además con cierta posibilidad, ya no contar con el pago de los montos devengados, pues ya no existirá ningún tipo de motivación para el condenado para cumplir con la misma; así como tampoco para que en el plazo inmediato reoriente su proceder y cumpla con asistir al menor.

Interpretación: De los 10 entrevistados, concuerdan en que la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar conllevaría al posible déficit de los ingresos necesarios para que el obligado pueda cumplir con su obligación.

Pregunta 7: En su opinión, ¿cómo repercute en el alimentista que se sentencia a pena efectiva al obligado de otorgar la Pensión alimenticia?

Los entrevistados Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), responden que, el alimentista cuyo progenitor obligado a la pensión alimentaria se encuentre con reclusión efectiva, es probable que mantenga su situación de necesidad frente al no cumplimiento de la pensión de alimentos que le corresponde. Por otro lado, podría generar un perjuicio en la relación o vínculo familiar, que podría ser evitado mediante el establecimiento de medidas razonables que eviten sanciones extremas. Sin embargo, el entrevistado Peralta (2021), refiere que no se produce afectación ya que el obligado no logra acatar los requerimientos de la sanción impuesta, lo cual, de darse una detención sujeta a prisión preventiva, se le otorgará la posibilidad de acogerse al Principio de Oportunidad.

Interpretación: De los 10 entrevistados, 9 consideran que la sentencia a pena efectiva al obligado, mantendrá su necesidad de recaer en el incumplimiento del pago de la obligación, sin embargo, un entrevistado indica que no se va a producir afectación, ya que esta será definida al ejecutarse la sentencia por la comisión del delito.

Pregunta 8: ¿Cree usted que, suspender la pena efectiva, permitirá que el obligado, concrete el pago por concepto de pensión alimenticia, así como los montos devengados? ¿Por qué?

Los entrevistados Cairampoma (2021), Vilchez (2021), Valdivia (2021), Chávez (2021), Zegarra (2021), Ríos (2021), Valencia (2021), Vilchez (2021), Campos (2021), Peralta (2021), concuerdan que, representa una posibilidad de que pueda darse el cumplimiento; sin embargo, muchas veces no es suficiente para asegurar el cumplimiento de dichas pensiones o lo devengados, normalmente los obligados esperan estar en una situación límite como es la posibilidad de ser recluidos para pagar. En ese sentido, si bien no aporta mucho al cumplimiento de la obligación el hacer efectiva la pena, tampoco se garantiza al 100% que dejando en libertad al obligado se vaya hacer efectivo el pago de las obligaciones. En ese sentido, debe establecerse medidas claras que permitan garantizar que la libertad del imputado aportará al cumplimiento de las obligaciones y que no representaran la impunidad de su incumplimiento.

Interpretación: De los 10 entrevistados, todos concuerdan en que la suspensión de la pena efectiva va a permitir que el obligado, logre cumplir con su deber de transferir al alimentista su derecho de pensión y satisfacción de necesidades, así como el pago de los devengados, en caso de que estos se hayan acumulado.

De los puntos de vista generados en las interpretaciones de las entrevistas podemos sintetizar que la implicancia principal de la ejecución de la pena por omisión de asistencia familiar no favorece a que el obligado cumpla con sus obligaciones.

Tabla 2.

Síntesis de las interpretaciones de los resultados por objetivos

	Objetivo general	Objetivo específico 1	Objetivo específico 2
Redacción de objetivos	Determinar las implicancias al aplicar la ejecución de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2021.	Determinar si la pena suspendida frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, favorece el incremento en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, distrito de Carabayllo, 2021.	Determinar cómo repercute en el alimentista la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2021.
Síntesis de las Interpretaciones	La ejecución de la pena en cuestión es coercitiva y afecta a que el obligado cumpla con su deber de alimentista, mientras que su suspensión daría mayores garantías a que cumpla. Sin dejar de considerar que esta se aplique en caso de mantenerse conducta ilícita.	La suspensión en la ejecución de la pena, permitiría que los ingresos del obligado no se vean afectados, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones.	La ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar conlleva a la disminución de los ingresos del obligado, lo que fomenta el incumplimiento del pago de la obligación.

De acuerdo a lo expresado, la pérdida de la libertad del omiso le restringe el realizar labores económicas para el cumplimiento de la obligación, además de exponerlo ante el sistema penal, por un delito menor, que puede provocar perjuicios que finalmente repercutirán en el menor. En ese sentido, debe inferirse que el castigo al omiso, afecta sobre todo directamente a quién más se debe proteger, es

decir a los niños, niñas o conviviente en cuestión. No se puede obviar que, el fin último del Estado es de proteger a los sectores más vulnerables, lo cual no debe reducirse solo al castigo del imputado, sino a dar una solución al que se encuentra vulnerado en su derecho de ser asistido. Estos argumentos se respaldan por la opinión de los profesionales de ley cuyos resultados se presentan sintetizados en la tabla 2, mostrada en esta discusión.

Así también, contrastamos estos supuestos con los antecedentes a priori a esta. Así tenemos que en el caso de Rivera y Hoyos (2017) muestra que la correlación es moderada respecto a la ejecución de la pena por omisión del pago de las obligaciones, pero que, sin embargo, hay un 50,6% de orden de captura por estos casos de incumplimiento en lo que respecta a la jurisdicción de Villa el Salvador, el cual considero alto. Por otro lado, Gonzales (2018) opina que esta ejecución penal es desproporcionada, tal como se indica en el inciso 3 del artículo 57 del Código Penal, atentatoria contra el omiso y el asistido, para lo cual recomienda incluso la aplicación del artículo 138 de la constitución política en caso de estos aspectos difusos de la ley. Otro es Morales (2018) que realizó un estudio que refuerza los argumentos propuestos, realizando un estudio en la que opina que la ejecución de la pena influye en el incumplimiento de la asistencia familiar por parte del alimentista, siendo finalmente incompatible a lo dictaminado en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, acumulando en favor a los argumentos planteados.

Asimismo, contrastamos argumentos con Villalta (2020) que enfoca el problema desde una óptica administrativa, viendo la ineficiencia de los operadores judiciales, por lo que afectan los procesos de omisión de asistencia familiar, por lo que revela la traba burocrática, que en el caso de ir al ámbito penal entorpece más la acción en favor de los que urgen ser asistidos. Finalmente, tenemos los argumentos de Callirgos (2021) quien contrasta el problema de esta ejecución respecto al hacinamiento penitenciario, que según estadísticas revela que sobrepasa el 100% de su capacidad; en tal sentido, la ejecución de esta pena agrava la condición humana del obligado al someterlo a estas condiciones privativas de la libertad, no permitiendo condiciones favorables a que cumpla con su obligación como alimentista.

Consecuente a la resolución de este conflicto, según lo encontrado en las en las opiniones de los entrevistados y por el contraste realizado con los planteamientos de los tesisistas que anteceden a esta investigación, proponemos plantear una modificación del artículo 58° concerniente a esta materia legal, a través de un agregado que a continuación se muestra en la tabla 3, indicada a continuación.

Tabla 2.

Modificación del artículo 58 del código penal

Capítulo	Artículo a Modificar	Modificación
IV. Suspensión de la ejecución de la pena	<p>Art. 58°. Reglas de conducta</p> <p>Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición de frecuentar determinados lugares; 2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; 3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; 4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo; 5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; 6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol; 7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o, 8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado. 9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico. 	<p>10. “En caso de no contar con los recursos económicos para cumplir con lo establecido en la resolución judicial el imputado podrá solicitar al juez la imposición de trabajos comunitarios remunerados, destinados a cubrir el pago del daño ocasionado a favor del alimentista.”</p>

Esta propuesta, modifica el artículo 58 del Código Penal, a través de un inciso que debería añadirse, que ayude a reparar el daño ocasionado (pensiones impagas) a través de la implementación de trabajos comunitarios remunerados regulados en el inciso 10 del artículo 58 del Código Penal. En ese sentido el Estado salvaguarda la necesidad del menor, obteniendo un servicio laboral del imputado, quien a su vez también es motivado al cumplimiento de sus obligaciones; con la

salvedad de que si mantiene conducta ilícita se ejecuta la ejecución de la condena de pérdida privativa de la libertad.

VI. CONCLUSIONES.

Primera: La aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020, trae consigo implicancias positivas frente al alimentista y al obligado permitiendo que este último pueda agenciarse de recursos económicos para dar cumplimiento del pago de la pensión, los devengados y la reparación civil a favor de la parte agraviada.

Segunda: La pena suspendida frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, favorece el incremento en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, distrito de Carabayllo, 2020, es decir, favorece al alimentista, como al propio obligado, contribuyendo a la continuidad de las actividades económicas del condenado, para dar cumplimiento a la obligación alimentaria establecida en la sentencia.

Tercera: La ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito de Carabayllo, 2020, repercute de manera negativa en el alimentista, ya que no contribuye al cumplimiento del pago de los devengados y la reparación civil, necesarios para la manutención de la parte agraviada, por ello se requiere una modificación al artículo 58 del Código Penal, que coadyuve a una mejor aplicación y cumplimiento de la sentencia.

VII. RECOMENDACIONES.

Primera: Continuar con la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos omisión de asistencia familiar, en tanto coadyuva a un mejor cumplimiento del pago de las pensiones, devengados y la reparación civil, en lugar de ejecutar una sentencia de privación de la libertad, que podría atentar contra la manutención del menor, e incrementará a su vez, el hacinamiento penitenciario, otro grave problema en nuestra sociedad.

Segunda: Que los operadores del derecho dentro del proceso penal, consideren la situación económica del imputado, según el contexto actual que estamos viviendo originado por la pandemia, así como al momento de establecer las reglas de conducta que incluye el pago de los devengados y la reparación civil; sin menoscabar el derecho del alimentista, que como interés superior el cual debe ser priorizado.

Tercera: Añadir un inciso al Artículo 58° Código Penal, a fin de establecer medidas que contribuyan, a que la aplicación de la suspensión de la pena promueva el cumplimiento del pago de pensiones, liquidación de devengados y la reparación civil. En ese sentido se propone que, en caso de delitos de omisión de asistencia familiar, de manera excepcional y en atención a la situación económica del imputado, debidamente acreditada, el juez podrá imponer a solicitud del imputado trabajo comunitarios remunerados, destinados a cubrir el pago del daño ocasionado a favor del alimentista.

REFERENCIAS

- Amezcuca, M. (2016). *Metodología de Investigación Cualitativa. De los datos a la interpretación*. Gómeres. México.
- Arias, T. y García, C. (2016). *Manual de Derecho Penal parte especial*. Ed. San Marcos. Perú: Lima.
- Asto, R. (2020). *Eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía provincial mixta corporativa – Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, 2018*. Universidad Privada de Trujillo. Perú.
- Becerra, C. (2020). *Análisis normativo de la prisión efectiva como causa del delito de omisión de asistencia familiar con cumplimiento de pago de alimentos en la ciudad de Arequipa 2019*. Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma San Francisco. Arequipa. Perú.
- Bernal, A. (2016). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Naucalpan de Juárez: Pearson Educación. México.
- Cabezas, E.; Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Ecuador.
- Callirgo, A. (2021). *Delito de omisión a la asistencia familiar y conversión automática de la pena como medida ante el Covid19, Tumbes - 2020*. Tesis de licenciatura. Universidad de Tumbes. Tumbes. Perú.
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Editorial San Marcos. Lima. Perú.
- Código Penal. (2018). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Penal. (2018). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú. (2016). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cordero, E. (2019). *Uso del Khan Academy en el logro de las competencias matemáticas en estudiantes del 1° de secundaria en la I.E. N° 2022, Comas 2019*. Tesis de Maestría. UCV. Lima. Perú.
- El Comercio (2020). Tasa de desempleo en Perú casi se triplica este tercer trimestre en comparación al 2019. Agencia de noticias EFE, 16 de noviembre.

<https://elcomercio.pe/economia/peru/empleo-en-peru-tasa-de-desempleonacional-casi-se-triplica-este-tercer-trimestre-en-comparacion-al-2019covid-19-nndc-noticia/>

- Franco, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación*. Tesis doctoral. Universidad de país vasco. Bilbao. España.
- González, C. (2018). *Control difuso inaplicando el inciso 3 del Artículo 57 del código penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Tesis de suficiencia profesional. Universidad San Pedro. Chimbote. Perú.
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Buenos Aires. Argentina.
- Hernández, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Educación. Ciudad de México. México.
- López, J. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar omisión de prestación de alimentos Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura. <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/07/el-delito-de-omision-la-asistencia.html>
- Minsa (2020). *Cuidado de la salud mental de la población afectada, familias y comunidad, en el contexto del Covid19*. RM 186-2020-Minsa. Ministerio de Salud. Dirección de salud mental. Lima. Perú.
- Molina, M. (2020). Child alimony: current situation after five years of enforcement of the Argentinian civil and commercial code. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*. ISSN: 2386-4567. http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/17._Marial_F._Molina_pp._530-551.pdf
- Mondejar, I. (2016). La Obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6126/6588>

- Morales, F. (2018). *Incumplimiento de la obligación alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Tesis de licenciatura. UNSCH. Ayacucho. Perú.
- Moreno, S. (2019). *El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena*. Tesis de maestría. Universidad Santo Tomás. Bogotá. Colombia.
- Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 182-234. <https://dx.doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>
-
- Munanté, J. (2010). Introducción a la Investigación básica. *RAPD on line*. Vol. 33. N° 3. Mayo. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U, Bogotá. Colombia.
- Peña, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Tomo II. Sexta Edición. IDEMSA. Lima-Perú.
- Peña, A. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo VII. Sexta Edición. IDEMSA. Lima-Perú.
- Prado, V. (2016) *Consecuencias Jurídicas del delito*. IDEMSA Lima-Perú.
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal Peruano-Parte Especial*. PUCP. Lima: Perú.
- Puig, S. (2016). *Derecho penal parte general*. 10ma. ed., B de F, Montevideo. Uruguay.
- Reyes, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revista de Derecho PUCP*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>
- Rioja, L. (2020). Mirada coyuntural a la omisión familiar. *Revista La Ley*.
Publicación electrónica. <https://laley.pe/art/10030/mirada-coyuntural-a-la-omision-de-la-asistencia-familiar>
- Rivera C.; Hoyos, S. (2017). *Delito de omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de la libertad en los juzgados de familia*. Villa el Salvador Enero-Julio. 2017. UTELESUP. Tesis para licenciatura. Lima. Perú.
- Rodríguez, E. (2014). *Diccionario Jurídico*. UNFV. Lima. Perú.

- Ruz, G. (2017). La evolución de la autoridad parental en Francia y su incidencia en las facultades y deberes del progenitor no custodio. *Revista de derecho* (Valdivia), 30(2). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000200006>
- Salgado A. (2017). *Manual de metodología de la investigación*. Universidad San Ignacio de Loyola.
- Serquén, J. (2020). *Sanción civil al demandado por pensión de alimentos por el ocultamiento de su real situación económica*. Tesis de licenciatura en derecho. UCV. Chiclayo. Perú.
- Soto, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas. *Boletín mexicano de derecho comparado*. *Boletín mexicano de derecho comparado*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332016000100010&script=sci_abstract&lng=pt
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia. Colombia.
- Torres, E. (2015). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Idemsa. Perú: Lima.
- Troncoso, C. y Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*. Universidad Nacional de Colombia.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/issue/view/4835/942>
- Turner, S. (2017). El daño en la jurisprudencia nacional sobre responsabilidad civil entre cónyuges. Estudios de derecho civil XII, XIV. *Jornadas nacionales de derecho civil*. Thomson Reuters editorial. Santiago. Chile.
- Villalta, E. (2020). *Nivel de cumplimiento de plazos en delitos de omisión a la asistencia familiar del cuarto juzgado civil de investigación preparatoria Chiclayo, 2019*. Tesis de Licenciatura. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo. Perú.
- Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, (58), 56-67.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

CONTENIDO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO JURIDICO GENERAL	SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICOS
Implicancias de la suspensión en ejecución de la pena de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo 2020.	¿De qué manera se reflejan las implicancias de suspensión de la pena de asistencia familiar, distrito –Carabaylo, 2020?	<p>Problema Específico 1</p> <p>¿De qué manera la pena suspendida en los delitos de omisión de asistencia familiar influye en el cumplimiento de la pensión alimenticia?</p> <p>Problema Específico 2</p> <p>¿Cómo repercute en el alimentista el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias frente al delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>Determinar las implicancias de la ejecución de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020.</p>	<p>Objetivo Especifico 1</p> <p>Determinar si la pena suspendida frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, favorece el incremento en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, distrito de Carabaylo, 2020.</p> <p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Determinar cómo repercute en el alimentista la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020</p>	<p>La aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, atrae consigo implicancias positivas frente al alimentista permitiendo el pago continuo de la pensión alimenticia, devengados y reparación civil de ser el caso, se realice conforme a ley.</p>	<p>Supuesto Jurídico Especifico 1</p> <p>La pena suspendida frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020, favorece el incremento en el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, debido a que permite la obtención de los recursos económicos necesarios para otorgar y solventar las necesidades básicas del alimentista.</p> <p>Supuesto Jurídico Especifico 2</p> <p>El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión de asistencia familiar; repercute en la integridad física y moral del agraviado generando graves daños en el desarrollo del menor, siendo necesario una estructuración de los perjuicios y beneficios de concretarse la figura legal sostenida.</p>

Anexo 2. Matriz de categorización y diseño de investigación.

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	DISEÑO Y MÉTODO	MUESTRA	INSTRUMENTO
Categoría 1: Suspensión en ejecución de la pena	Sub categoría 1. <ul style="list-style-type: none">• La pena.• Suspensión en ejecución de la pena.	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica	10 personas entrevistadas	Guía de entrevista
Categoría 2: Delitos de omisión de asistencia familiar	Sub categoría 2 <ul style="list-style-type: none">• Asistencia familiar• Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Diseño: Teoría fundamentada: Método de análisis: cualitativo - sintético		

Anexo 3. Guía de entrevistas.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Implicancias de la suspensión en ejecución de la pena en delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020”.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias al aplicar la ejecución de la suspensión de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál son las implicancias al aplicar la ejecución de la pena en los delitos de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera, influye la aplicación de la pena suspendida en los procesos vigentes seguidos por Omisión de Asistencia familiar? Sustente. -----

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted, que, el obligado que no cumpla con el pago de la pensión alimenticia, debería cumplir una pena efectiva en un establecimiento penitenciario, como medida coercitiva cumplimiento de la obligación?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la pena suspendida frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, favorece el incremento en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia,
distrito de Carabayllo, 2020

Preguntas:

4. Cree Ud. Que, ¿la ejecución de una pena suspendida en los delitos de Omisión a la asistencia familiar, favorece el incremento en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia? Sustente.

5. ¿Cree usted, que debería aplicarse el artículo 57° del Código Penal, en los procesos de materia de Omisión a la asistencia Familiar? ¿Por qué?

6. ¿Considera Ud., que los requisitos establecidos para la ejecución de la suspensión de la pena, a la fecha son debidamente acreditados por el acusado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo repercute en el alimentista la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Cómo repercute en el alimentista que se sentencia a pena efectiva al obligado de otorgar la Pensión alimenticia? Sustente

8. ¿Cree usted que, suspender la pena efectiva, permitirá que el obligado, concrete el pago por concepto de pensión alimenticia, así como los montos devengados? ¿Por qué?

.....

Firma del entrevistado

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MG. La Torre Guerrero Ángel Fernando, docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Lima Norte, asesor de la Tesis titulada:

“Implicancias de la suspensión en ejecución de la pena en delitos de omisión de asistencia familiar, distrito de Carabaylo, 2020”. Del autor: ZORRILLA CONDORI, JORGE LUIS, hemos constatado que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido ejecutado por nosotros, sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluimos que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio.

A nuestro leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo. En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de julio 2021.

MG. La Torre Guerrero Ángel Fernando	
DNI. 09961844	Firma 
ORCID 0000-0002-2147-2205	